RADICADO 05266-31-10-002-2021-00423-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la señora ALEXANDRA DAMARIS MARÍN ESCOBAR, en interés del niño M.G.O. a través de apoderado judicial, frente a la señora ALEXANDRA DAMARIS MARÍN ESCOBAR, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acreditará que ALEXANDRA DAMARIS MARÍN ESCOBAR se cumplió el requisito de procedibilidad, de conformidad con el artículo 40, numerales 1 y 2 de la Ley 640 de 2001.

SEGUNDO: DEBERÁ explicar suficientemente el hecho cuarto, teniendo en cuenta la clase de demanda que pretende iniciar, en tanto dicha inconformidad supone un proceso ejecutivo por incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria; de ahí, que este hecho para la clase de demanda que se pretende adelantar no tenga relación, puesto que el progenitor no es la persona demandada.

TERCERO: Conforme la clase de demanda que pretende iniciar deberá desacumular la pretensión primera de la misma, teniendo en cuenta que no es de competencia del Juez dejar sin valor el acta de conciliación, a través de la cual la progenitora del niño cedió voluntariamente el ejercicio de la patria potestad sobre el menor en favor de la abuela paterna y si alguna inconformidad frente a dicha acta de conciliación existe por *mediar fuerza, error y dolo en el consentimiento* la demandante, como lo afirma, debe acudir a los

procedimientos que le son propios y ante las autoridades competentes para ello.

CUARTO: De conformidad con el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso, indicará contra quien dirige la presente demanda.

QUINTO: INDICARÁ cuál es el régimen de visitas que pone en consideración de la contraparte, toda vez que ni en los hechos, ni en las pretensiones de la demanda esta circunstancia se precisa.

SEXTO: DIRÁ el valor de la cuota alimentaria que pretende sea fijada en favor del menor de edad, teniendo en cuenta que no señala ningún valor en la pretensión cuarta del escrito de demanda.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el acta de conciliación fue celebrada el 11 de agosto de 2021 ante la Comisaría Primera de Familia de Envigado, indicará la demanda cuáles han sido las circunstancias que han variado para que tres meses después, solicite de nuevo la custodia de su hijo menor de edad, cuando voluntariamente la cedió a la abuela paterna del niño.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ[1]
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 176.
Fijado hoy, 24 noviembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar Secretario

(p)

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"